

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**“LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS DEVENGADAS EN FAVOR DE HIJOS
MENORES Y LA APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL
NIÑO EN HUANCAYO, 2019”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: FLOR DE MARÍA LOZANO CAMPOS

ASESOR: DR. LUIS AUGUSTO HERRERA BAY

HUÁNUCO - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi familia, que me apoya en todo momento,
quienes me dan la fortaleza para seguir adelante,
en la adversidad y la prosperidad.

AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer a los docentes revisares de la Universidad Hermilio Valdizán, por haberme asesorado en la ejecución y propuesta de la presente investigación, orientándome en cada paso para su redacción.

También, expreso mi agradecimiento a todas las personas que nos ayudaron y aconsejaron para el desarrollo de la investigación, sobre todo, a mis familiares y amigos que siempre me han apoyado.

Finalmente, agradezco a quienes facilitaron la recolección de la información presentada con la finalidad de obtener los resultados de la presente investigación.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: determinar de qué manera la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019; para demostrarlo se realizó la fundamentación del problema, se justificó las razones por las cuales se realizó la investigación, así también la importancia del tema tratado, se planteó los problemas, los objetivos e hipótesis, considerando antecedentes de estudios realizados que guardan cierta similitud al estudio realizado para así poder discutir con los resultados obtenidos, así mismo se consideró las bases teóricas y conceptuales que ayudan a comprender mejor el tema tratado. La metodología que se utilizó para la presente investigación menciona el ámbito de estudio, así mismo la población con una muestra 118 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Junín. La investigación fue de nivel explicativo, del tipo aplicada, se usó el diseño no experimental del tipo transeccional, aplicando como técnica de recolección de datos la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, el mismo que fue validado a través de un juicio de expertos. La información obtenida con la aplicación del instrumento de la investigación se usó el software del SPSS Versión – 25, para la tabulación de los datos, obteniendo tablas y gráficos para mostrar el análisis descriptivo, inferencial y el contraste de hipótesis. Así mismo se muestra el aporte de la investigación que consiste en demostrar que la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo.

Palabras clave: prescripción extintiva, pensión alimenticia, aplicación del interés superior del niño, hijos menores.

ABSTRACT

The general objective of the research was: to determine how the extinctive prescription of alimony accrued in favor of minor children influences the application of the best interests of the child in Huancayo, 2019; To demonstrate this, the foundation of the problem was carried out, the reasons for which the research was carried out was justified, as well as the importance of the subject discussed, the problems, objectives and hypotheses were raised, considering antecedents of studies carried out that keep a certain similarity to the study carried out in order to discuss with the results obtained, likewise the theoretical and conceptual bases that help to better understand the subject matter were considered. The methodology used for the present investigation mentions the scope of study, likewise the population with a sample of 118 lawyers registered with the Junín Bar Association. The research was of the explanatory level, of the applied type, the non-experimental design of the transectional type was used, applying the survey as a data collection technique and the instrument was the questionnaire, which was validated through an expert judgment. The information obtained with the application of the research instrument was used SPSS Version - 25 software for tabulating the data, obtaining tables and graphs to show the descriptive and inferential analysis and the contrast of hypotheses. Likewise, the contribution of the investigation is shown, which consists of demonstrating that the expiry prescription of alimony accrued in favor of minor children influences the application of the best interests of the child in Huancayo.

Keywords: expiry prescription, alimony, application of the best interests of the child, minor children.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I.	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 Fundamentación del problema	1
1.2 Justificación e importancia de la investigación	2
1.3 Viabilidad de la investigación	4
1.4 Formulación del problema	4
1.4.1 Problema general	4
1.4.2 Problemas específicos	4
1.5 Formulación de objetivos	4
1.5.1 Objetivo general	4
1.5.2 Objetivos específicos	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	5
2.1 Antecedentes de investigación	5
2.2 Bases teóricas	7
2.3 Bases conceptuales	18
CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS	19
3.1 Formulación de las hipótesis	19
3.1.1 Hipótesis general	19
3.1.2 Hipótesis específicas	19
3.2 Operacionalización de variables	19
3.3 Definición operacional de las variables	20
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO	21
4.1 Ámbito de estudio	21
4.2 Tipo y nivel de investigación	21
4.3 Población y muestra	21
4.3.1. Descripción de la población	21

4.3.2. Muestra y método de muestreo	21
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión	23
4.4 Diseño de investigación	23
4.5 Técnicas e instrumentos	23
4.5.1 Técnicas	23
4.5.2 Instrumentos	24
4.6 Técnica para el procesamiento y análisis de datos	24
CAPÍTULO V. RESULTADOS	25
5.1 Análisis descriptivo	25
5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	35
5.3 Discusión de resultados	38
5.4 Aporte científico de la investigación	40
CONCLUSIONES	43
SUGERENCIAS	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	48
ANEXO 01. Matriz de consistencia	49
ANEXO 02. Consentimiento informado	50
ANEXO 03. Instrumentos	51
ANEXO 04. Validación de los instrumentos por expertos	53
NOTA BIOGRÁFICA	58

INTRODUCCIÓN

El tema parte por señalar que actualmente el plazo de prescripción de la acción que proviene de pensión de alimentos es de quince años, plazo demasiado extenso, si se tienen en cuenta que la función que cumple la pensión alimenticia es solventar las necesidades de los menores, al dejar que se acumulen la pensión hasta por quince años; por lo que se concluye que no se demuestra el estado de necesidad por parte del alimentista al dinero de la pensión alimentaria.

Ahora bien, la promulgación de la ley N°30179, aumentó considerablemente el tiempo de prescripción de dos a quince años la acción que proviene de pensión de alimentos, perjudicando al demandado en los montos acumulables de quince años, alcanzando liquidaciones impagables y terminen con el demandado interno en un establecimiento penitenciario.

En tal sentido, la pensión alimenticia es fijada para atender las necesidades presentes y futuras del alimentista, no obstante pudiera suceder que con independencia del cumplimiento del fallo, el alimentista hubiera visto satisfechas sus necesidades de alimentos para vivir y desarrollarse; por lo resulta incongruente que siendo una necesidad el derecho de pensión de alimentos no se accione durante plazos extensos (Hasta quince años) dejando que las liquidaciones aumenten hasta que se vuelvan impagables. Por ello este tema ha creado discrepancias y diversas posiciones, lo que ha generado perspectivas por parte de los abogados.

La investigación está enfocada a ver cómo influye la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores en la aplicación del interés superior del niño, ya que una adecuada aplicación de dicho principio mencionado, es cuando se reclame las pensiones en el momento oportuno evitando afectar el derecho que poseen los hijos menores que por su condición tienen la necesidad de que sean asistidos para su desarrollo integral.

CAPÍTULO I

ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

La investigación ha tenido por finalidad estudiar si las pensiones devengadas en un proceso de alimentos, en vía de ejecución, pueden ser materia de que puedan ser declaradas prescritas de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5 del Artículo 2001° del Código Civil o verse protegidas por un carácter netamente de protección a la naturaleza jurídica de la institución de los alimentos, cuyo fundamento jurídico es de carácter constitucional, teniendo en cuenta el principio de la supremacía del interés superior del niño.

Sucede que, en la realidad a pesar de existir un pronunciamiento favorable sobre las pensiones de alimentos, en muchos casos el obligado deja de cumplir en forma puntual con su obligación, por lo que las pensiones alimenticias devengadas se van acumulando, originando que la parte demandante solicite las respectivas liquidaciones de pensiones alimenticias.

Si bien es cierto, nuestra legislación ha regulado en el inc. 5 del Artículo 2001° del Código Civil, la figura jurídica de la prescripción extintiva de pensiones de alimentos, ello generaría una desprotección a los beneficiarios del indicado derecho; por cuanto el plazo de prescripción establecido es de quince años; es por ello que este tema ha creado discrepancias y posiciones jurisdiccionales a favor y en contra, de la institución de la prescripción alimentaria, hecho que ha generado expectativas tanto para los abogados litigantes, así como para los magistrados, respecto a la posición que asuman sobre este tema, plazos de prescripción y la protección al derecho alimentario.

Como bien se mencionó precedentemente existen posiciones contradictorias en nuestra doctrina respecto al criterio interpretativo del numeral 5 del artículo 2001° del Código Civil, que establece el plazo de prescripción para las situaciones que provienen de pensiones alimenticias, una de las posiciones sostiene que esta norma debe ser aplicada e interpretada de forma estricta y la otra que debe ser concordada con la naturaleza misma del derecho de alimentos así como la protección del interés superior del niño, que determine su aplicabilidad de forma

correcta ante un formal pedido de prescripción de las pensiones devengadas; lo que hace inferir que ante la probable vulneración del derecho de alimentos, el magistrado aplique su propio criterio jurisdiccional.

Se puede decir que la pensión alimenticia establecida es con la finalidad de atender las necesidades presentes y futuras del menor para un desarrollo adecuado de su vida; por ello cabe indicar que el plazo de prescripción de quince años es muy largo, ya que las liquidaciones se convierten en montos muy altos, que la persona demandada muchas veces no puede cubrir, haciendo que este termine en un internado en un centro penitenciario. Y así también sin haber cumplido con la obligación con su hijo(a); ello es materia de controversia en Huancayo, ya que en la actualidad existen varios medios y mecanismos para seguir un proceso por alimentos para que de esa manera se pueda atender de forma apropiadamente y oportuna la pensión por alimentos para los hijos menores.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación de la investigación

Según Carrasco (2005), nos menciona que la justificación de una investigación es “explicar la utilidad, los beneficios y la importancia que tendrá el resultado de la investigación, tanto para la sociedad en general, el ámbito sociográfico donde se realiza, así como esferas intelectuales del país. La justificación puede ser práctica, teórica y metodológica” (pp. 118-119).

- **Justificación práctica**

La investigación realizada posee una justificación práctica donde se desea promover la modificación del numeral 5 del artículo 2001° del Código Civil, donde se estipula un plazo de prescripción de quince años de la acción que proviene de la pensión de alimentos, la cual es un periodo de tiempo muy largo, donde, se puede notar que no se está protegiendo el interés superior del niño ya que, el menor posee necesidades en el presente y en el futuro para vivir y desarrollarse adecuadamente, por lo que resulta ilógico que siendo una necesidad latente, no se accione durante un plazo tan amplio ya que los mismos deben ser asistidos de forma inmediata y prioritaria.

- **Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación se hizo con la finalidad de contribuir al conocimiento sobre instituciones civiles que son de suma importancia en el proceso de alimentos, mostrando una figura en la que se respete el interés superior del niño, así mismo la protección de los derechos que posee el mismo; con ello se expone que la acumulación de pensiones de alimentos hace que con el pasar del tiempo sean sumas de dinero muy grandes, por ello en su mayoría de veces no son pagadas.

- **Justificación metodológica**

El presente trabajo de investigación se realizó usando el método científico y con ello instrumentos que fueron validados que como resultado se obtuvo información confiable, que podrá ser usado como precedente para futuras investigaciones.

1.2.2. Importancia de la investigación

La presente investigación contribuye al debate dogmático del Derecho de Alimentos, toda vez que dilucidó sobre el criterio de interpretación que debe seguirse para determinar el reconocimiento de la pensión de alimentos cuando pretenda aplicarse la prescripción extintiva.

Desde la perspectiva del presente investigador, la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas vulnera derechos fundamentales del menor, como son el derecho a la vida, a la integridad y bienestar general, impidiendo de alguna manera su desarrollo psicobiológico dentro de una sociedad, si tomamos en cuenta que dicha pensión es dada para cubrir sus necesidades vitales; al mismo tiempo, transgrede flagrantemente el principio fundamental del interés superior del niño y del adolescente, vulnerando el derecho de los niños y adolescentes a percibir una pensión alimenticia que ha sido previamente fijada a su favor mediante una sentencia, impidiendo así, que sus representantes legales puedan accionar posteriormente para el cumplimiento de dicho pago.

Indudablemente, el inc. 5 del Art. 2001° del Código Civil, pretende castigar al representante legal del menor al no accionar en el momento oportuno para el reclamo de dichas pensiones que estaban siendo impagadas; sin embargo, se atenta directamente contra el menor, quien se está viendo perjudicado por dicha inacción, si tomamos en cuenta que esta ha sido dada para su propia

subsistencia; máxime al no respetarse el principio del interés superior del niño y el adolescente, con la consiguiente transgresión a los derechos del menor.

1.3. Viabilidad de la Investigación

La investigación fue viable por el apoyo que se tuvo por parte de los abogados que colaboraron en la aplicación del instrumento del estudio.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿De qué manera la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019?

1.4.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la prescripción del derecho a una pensión alimenticia influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019?
- ¿De qué manera la inacción del representante legal del menor influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019?

1.5. Formulación de los objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas de hijos menores en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

- Analizar la influencia de la prescripción del derecho a una pensión alimenticia en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.
- Explicar la influencia de la inacción del representante legal del menor en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Quinteros (2013), en su trabajo de investigación “Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la niñez y la adolescencia, respecto a la prescripción de pensiones alimenticias fijadas y no recaudadas, para garantizar la seguridad jurídica y el patrimonio del alimentante”; para optar el título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” y la Universidad Católica de Azogues, Ecuador; llego a la conclusión que El derecho de alimentos está relacionado a la vida, la supervivencia y una vida digna, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, sin que la prescripción de las pensiones vulnere alguno de estos derechos, así también menciona que la pensión alimenticia fijada y no recaudada responde a la falta de necesidad por parte del beneficiario, esto quiere decir que el beneficiario teniendo en la ley los mecanismos para exigir su cumplimiento, este no lo ha querido, lo cual deja a salvo, luego de transcurridos cinco años de que el obligado solicite a la autoridad competente la prescripción de tales pensiones, más no la del derecho, mismo que si sería imprescriptible.

González (2016), en su trabajo de investigación “Incorporación de procedimiento especial para el cobro de las liquidaciones en los juicios de prestación de alimentos en nuestra legislación”, para optar el grado de Magister en Derecho Procesal, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador; llego a la conclusión que la legislación civil ecuatoriana, establece que el derecho de alimentos es imprescriptible y subsiste por toda la vida del alimentario mientras perduren las condiciones o circunstancias que le dieron origen, de igual forma en materia de niñez y adolescencia, se determina también la imprescriptibilidad del derecho de alimentos como una característica principal; así también indica que la prescripción de la acción para el cobro de las pensiones alimenticias atrasadas, provoca la vulneración del principio de interés superior de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, favorece la evasión del alimentante respecto de su obligación de

proveer lo necesario para la subsistencia de sus descendientes, además afecta la vigencia del carácter imprescriptible e irrenunciable que tiene el derecho de alimentos.

Aguilar (2008), en su artículo “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, publicado por el Centro de Estudios Constitucionales de Chile, llego a la conclusión que el principio del interés superior del niño o del bienestar del niño o del mejor interés del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado. Los elementos que considera el principio del interés superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño; la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños.

Rosales (2019), en su trabajo de investigación “El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana” para optar el grado de Maestro en Derecho, Mención en Derecho Procesal y Administración de Justicia, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz – Ancash; llego a la conclusión que permitir la prescripción de la ejecución de la sentencia sea a los dos o a los diez años, sería avalar la conducta irresponsable de los padres que, amparándose en ésta (prescripción), dejarían de cumplir con la responsabilidad que, por el solo hecho de ser padres, tienen de acuerdo a nuestra legislación y al derecho natural. La falta de oportuno reclamo por el alimentista de las cuotas atrasadas, no autoriza la presunción de que carece de necesidad y aun careciendo de esta por tener alguien que solventa sus necesidades no quita la obligación del padre y de la madre de velar por el bienestar físico y emocional del menor, lo que se materializa a través de la institución de los alimentos. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Resulta absurdo señalar que si un menor ha podido solventar sus necesidades durante dos años sin cobrar la pensión que se le asignó, debemos presumir que no necesita el dinero.

Cieza (2017), en su artículo sobre “Los fundamentos críticos sobre la modificación del plazo prescriptorio en materia alimentaria”, publicado por la Gaceta Jurídica, Lima; donde indica que no siempre establecer plazos prescriptorios largos es la mejor forma de tutelar los derechos, sino que, por el contrario, puede llegar a incentivar a la inacción del titular. En este caso concreto, por ejemplo, no se entiende por qué una madre (u otra persona) que en teoría exige alimentos para su hijo por tener necesidades urgentes para mantenerlo, luego que el juez se lo concede, no solicite su ejecución durante dos años; así mismo indica que el interés superior del niño requiere de normas que impulsen la ejecución de pensiones alimentarias en un plazo corto para atender las necesidades presentes y futuras del menor.

2.2. Bases teóricas

CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DE ALIMENTOS:

Las situaciones de necesidad en el ámbito de alimentos que surgen en el entramado familiar se remontan a la época romana, esto es, los primeros indicios en el ámbito de la obligación de alimentos se localizan en la sociedad romana más prehistórica.

Un aspecto característico de la familia romana era la figura del pater familias, que tenía total y absoluto poder o dominio sobre todos los miembros de la familia. Desde nuestros orígenes más lejanos, según Varsi (2013), señala que “el principal problema que tiene todo ser humano, incluso instintivamente, es obtener su propio sustento personal (su preservación y preservación), cuidar su vida, su salud y si es posible tener las comodidades que su capacidad económica le permite” (p. 60); extender este interés primordial y elemental a todo el grupo de personas que componen la familia, porque la familia no solo constituye aunque suene a tópico la “célula básica de la sociedad”, sino que es la ayuda básica que protege a sus miembros, dando ante todo el bienestar requiere.

Los alimentos deben cubrir necesidades actuales, impostergables y urgentes. Así mismo establece que además de la alimentación, habitación, vestimenta, servicios de salud y educación, se integran en los gastos que se requiere en el parto y embarazo (y también el posparto), los gastos funerarios, los necesarios para la

educación para el trabajo o para proporcionar un arte u oficio, para la diversión y el transporte e, inclusive, para la continuidad de la formación aún alcanzada la mayoría de edad del menor (Belluscio, 2007).

Es así que, en nuestra realidad jurídica y legislativa, las disposiciones que tratan de definir la noción de alimentos, se encuentran reguladas en el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. La primera que brinda pautas de carácter general y la segunda, de manera más específica y especializada, se ciñe al entorno de los alimentos a favor de menores de edad, con sujeción al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente (artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y Adolescentes y artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño).

Por lo que la obligación del padre de prestar alimentos a sus hijos, derivaba principalmente de la patria potestad. La civilización romana entendía la prestación de alimentos entre parientes como una obligación natural, relacionada con el deber moral de socorrer a los parientes que se encontraban en situaciones de rigurosa necesidad (Bello, 2016).

De hecho, en palabras de Pinedo (2008), dice “la obligación alimentista se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico” (p. 197).

Así también Piñeiro (1998), encontraba “el término “*victus*” que además de recoger todos los gastos alimenticios necesarios para subsistir, también englobaba los gastos derivados de supuestos de enfermedad” (p. 90).

La obligación alimentaria del pueblo romano, podía ser objeto de una transacción, es decir, se podía transformar económicamente el suministro de alimentos, de tal forma que este sería sustituido por el pago de una suma de dinero, siempre que cuando dicho valor fue aprobada o autorizada por el magistrado al efecto, con el objetivo principal de evitar dañar al destinatario de la comida que termina conformándose con una indemnización muy baja. Sin embargo, las partes a menudo llegaban a un acuerdo previo, por lo que la intervención del magistrado

consistía únicamente en sancionar dicha conducta, culminando finalmente en la práctica de la jurisdicción voluntaria.

A ello debemos agregar lo previsto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que establece que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Esta obligación de carácter alimentario debe ser entendida tomando en consideración la situación particular de cada familia (división de roles de los padres, distribución de trabajos, condiciones personales de los cónyuges, etc.), según lo prevé el artículo 235 del Código Civil al establecer expresamente que: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos menores, según su situación y posibilidades”.

Asimismo, el artículo 481 del Código Civil establece que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones al que se halle sujeto el deudor”

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones al que se halle sujeto el deudor”. De esta forma se establecen las bases sobre las cuales el órgano jurisdiccional (en ausencia de acuerdo de las partes) debe determinar los alimentos, tomando en consideración el estado de necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor alimentario, atendiendo las condiciones personales de ambos (acreedor y deudor alimentario) y las demás obligaciones a las que se halle obligado el acreedor alimentario.

Ahora bien, específicamente a la asistencia alimentaria vinculada a menores, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, siendo el caso que en ausencia de ellos

o desconociendo su paradero, se encuentran obligados a la asistencia del menor vinculado, en primer orden los hermanos mayores de edad; en segundo orden, los abuelos; en tercer orden, los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, en cuarto orden de prelación, demás responsables del niño o del adolescente.

Como resulta evidente, dada la naturaleza jurídica del derecho alimentario, “aquel tiene ciertas particularidades que lo diferencian de otras obligaciones o acreencias, siendo por ello que posee características propias, algunas de ellas referidas en el artículo 487 del Código Civil, que establece que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Resulta claro que estas no son las únicas características del derecho alimentario, toda vez que también lo son el carácter personalísimo (*intuitu personae*) y la imprescriptibilidad del derecho a ejercer la acción de demandar alimentos mientras que le asista el derecho y se demuestre estado de necesidad.

La institución jurídica de la pensión alimenticia es una de las más importantes y trascendentales del derecho de familia, lo que muestra su gran relevancia jurídica por la alta frecuencia judicial de los procesos de pensión alimenticia, que se tramitan tanto en abogados como en juzgados de magistrados especializados, Familia o, en su defecto, a los Juzgados Mixtos.

DEFINICIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción es como el instituto jurídico en el cual inmanente está el tiempo para crear o extinguir derechos y obligaciones con el carácter de su generalidad y medio de establecer el transcurso de un plazo establecido por la ley con el objetivo que puede modificar sustancialmente una relación jurídica con efectos jurídicos de extinguir obligaciones y otorgar derechos, y como consecuencia se puede distinguir la prescripción adquisitiva de la prescripción extintiva (Enneccerus, 1981).

En toda definición jurídica o doctrinal de prescripción, el elemento tiempo debe estar siempre presente, como contenido fáctico y vital del derecho que genera su mutación o alteración (en las relaciones jurídicas y en términos de tiempo), produciendo efectos jurídicos concretos.

DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Según Castro (2014), indica que la prescripción extintiva “Es aquel tipo de prescripción por la cual el titular de un derecho no podrá ejercitar útilmente la acción que es correlativa, liberando al prescribiente únicamente respecto del sujeto con quien tenía entablada una relación jurídica particular” (p. 24).

Asi tambien Vergara (2011), señala que “prescripción extintiva constituye no sólo un instrumento indispensable para la paz social, sino también para la estabilidad presupuestaria y financiera del Estado, de las empresas y de las personas en general” (p. 28).

Entonces se entiende que la prescripción extintiva ha sido regulada en nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de finiquitar situaciones discutibles en las relaciones jurídicas, teniendo como objeto establecer el orden público y a la seguridad jurídica.

Según Messineo (1954) indica que “lo define como el modo o medio con el cual, mediante el transcurso del tiempo, se extingue y se pierde un derecho subjetivo por efecto de falta de ejercicio” (p. 610).

- **EL TIEMPO COMO ELEMENTO DE LA FIGURA PRESCRIPTIVA:**

Según Varsi (2013), “la misma vida del hombre es tiempo, tiempo para nacer, tiempo para vivir y tiempo para morir. El hombre de la actual civilización está “esclavizado” por el tiempo, al extremo que no puede apartarse de la máquina que mide el tiempo, el reloj” (p. 100).

En consecuencia, el Derecho sin el tiempo no podría tener ninguna operatividad sustantiva ni procesal, el tiempo rige todas las actividades humanas. Al final de cuentas la vida humana es el objeto de la ciencia del Derecho.

En la ciencia del Derecho el tiempo toma el rol superlativo en la regulación normativa de los actos, relaciones y situaciones jurídicas de la persona, es decir, creando derechos o extinguiendo pretensiones. De ese modo el estudio en los derechos reales –prescripción adquisitiva y en el de obligaciones la prescripción

extintiva, en los cuales vive ínsitamente el tiempo, es así, de acuerdo a (Vidal, 1996) que “el tiempo gobierna el mundo del Derecho; la vida jurídica de las grandes obligaciones de dar, hacer o no hacer, las que operan controladas por el tiempo (la prescripción extintiva, la caducidad, el plazo, el término, etc.)” (p. 192). Riega (2019), señala que “para nuestro sistema jurídico, el tiempo resulta de gran importancia, ya que de cierta manera se encuentra organizado por plazos, que pueden otorgar o quitar la opción de ejercer o accionar derechos” (p. 21).

• IMPORTANCIA Y APLICACIÓN EN EL DERECHO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

La prescripción extintiva es una figura jurídica, que se encuentra en el derecho ya que es empleada en la practica ya que en el Código Civil desde el Artículo 1989 hasta el artículo 2002, tiene una función clara y precisa, donde está encaminada a exigir definitivamente el derecho material, con el objetivo de proporcionar dinamismo en el sistema jurídico y liberando a los deudores a través del paso del tiempo.

La base para su utilización es la necesidad de poner término a la incertidumbre de los derechos y en la presunción de abandono por parte del acreedor; así mismo indicar que no debe encontrarse incertidumbre en el ordenamiento jurídico y que la prescripción extintiva es una figura legal muy útil para el derecho en ese sentido. Así también se indica que el deudor (Riega, 2019).

Según la Casación N°1473-98, indico que “a fin de no proteger eternamente a titulares de derechos no ejercidos y de dotar de seguridad a las relaciones jurídicas, el derecho ha establecido plazos de tiempo que, luego de transcurridos automáticamente hacen desaparecer tal protección”, con ello se identifica que en la aplicación de derechos y la regulación normativa no se puede dejar a voluntad de las personas de manera indeterminada situaciones que tengan consecuencias jurídicas. Es por ello que para evitar estos vacíos y ambigüedad surge como solución la prescripción extintiva.

Según Brachfield (2012) señala que “la prescripción se fundamenta en la presunción de abandono por parte del acreedor del derecho de crédito al no haberlo ejercitado oportunamente” (p. 3). Por ello podemos decir que es de suma

importancia se requiere que el acreedor en el uso de su derecho, reclame su acreencia de manera oportuna.

Vidal (2006), nos indica lo siguiente:

Atendiendo al sentido genérico del postulado del art. 1989 del Código Civil, es conveniente establecer el ámbito de aplicación de la prescripción, pues no todas las acciones ejercitables para hacer valer una pretensión son prescriptibles, esto es, no a todas se les puede oponer la prescripción. El Código Civil no ha legislado, con carácter absoluto, el principio general de la prescriptibilidad y esta funciona, fundamentalmente, en el ámbito de las pretensiones derivadas de los derechos patrimoniales y contra los titulares de tales derechos, sean reales o creditorios o de cualquier otra clase, pero en tanto sean patrimoniales.

- **FUNDAMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**

Moisset (2015), señala que “el fundamento de la prescripción es que es una institución de orden público, cuyo fundamento es el hecho de que el Estado, y el ordenamiento jurídico le interesa que los derechos adquieran estabilidad y certeza” (p. 15).

Puig Brutau indica que la prescripción extintiva “su justificación la encuentra en la necesidad de poner termino a la incertidumbre de los derechos y en la presunción de abandono por parte de su titular” (p. 14).

Asi tambien Diez & Guillon (1997), establecen que, “la prescripción es una institución acertada para el orden social y la seguridad jurídica, introducida en atención al bien público; asi tambien menciona que es justo que el titular de un derecho sea diligente en orden a su ejercicio” (p. 442).

La prescripción de manera general, involucrando ambas especies prescriptivas, no deja de señalar, desde la perspectiva normativa -doctrinal sus sólidos fundamentos, como tampoco deja de revelar su extraordinaria importancia para la funcionalidad del Derecho, que puede alcanzar mayor desarrollo y extensión, porque:

- a) En la prescripción tenemos la presencia de una institución de orden público, pues el Estado tiene un alto interés en liquidar situaciones o

relaciones jurídicas que causen inseguridad dentro de la interacción social. Es cómo el Estado armoniza o enlaza el interés público con el interés privado, un fundamento de interés público.

- b) En poner término o fin a la prolongada o dilatada actitud negligente del acreedor ante la oportuna reclamación de su derecho crediticio frente al deudor, fundamento de seguridad jurídica.
- c) En el abandono o el desinterés del titular del derecho real de propiedad para ejercer la posesión de manera efectiva sobre los bienes muebles e inmuebles, permitiendo que otro la ejerza con las prerrogativas de un propietario, fundamento en la desidia del supuesto propietario.
- d) En la aspiración del Derecho, de otorgar estabilidad con seguridad jurídica a todas las relaciones humanas, evitando la incertidumbre y la zozobra que no pueden permanecer por tiempo indefinido. Situaciones que deben acabarse con la aplicación del plazo prescriptorio en cualquiera de sus formas, seguridad jurídica.
- e) En el interés de la misma sociedad de consolidar o perfeccionar el derecho de propiedad teniendo como base el ejercicio real, efectivo, directo, pacífico y público de la posesión, en favor de su poseedor, por el plazo establecido en la ley. Transforma el hecho posesorio en derecho de propiedad.
- f) El fundamento general de la prescripción está en los intereses superiores de la sociedad, la cual exige un fin para todas las situaciones y relaciones jurídicas que se mantienen en el tiempo denotando inseguridad, incertidumbre, inestabilidad o zozobra; circunstancias estas que afectan a los grandes fines del Derecho como la justicia, la seguridad, la paz, el bien común, etcétera, que no son sino, los valores del Derecho mismo encaminados a la consolidación de sus propias instituciones jurídicas.
- g) La prescripción contribuye a la efectiva funcionalidad económico-social del derecho civil patrimonial, al perfeccionar o consolidar los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de las personas, asegurando la paz social en justicia.

Atendiendo, entonces, a la idea del orden público que fundamenta el tratamiento legislativo de la prescripción, el concepto contenido en el artículo 1989° se sustenta

en la misma consideración, así como, en general toda la normativa de la materia y ello explica que el legislador se haya reservado la potestad de fijar los plazos prescriptorios, artículo 2000° y que haya dado el carácter de irrenunciable al derecho de prescribir artículo 1990°, que declare nulo el pacto destinado a impedir los efectos de la prescripción artículo 1990° y que sólo se permita la renuncia de la prescripción ya ganada, conforme el artículo 1991°.

- **INICIO DE LA PRESCRIPCIÓN**

La codificación civil ha consagrado, por extensión, dentro de las reglas de la prescripción, la *accessio temporis* que consiste en la suma del tiempo que debe transcurrir para la prescripción, de modo que iniciado el decurso prescriptorio contra el titular de un derecho subjetivo sigue corriendo contra sus sucesores. El Código Civil en su artículo 1993° se refiere a lo *accessio temporis* al establecer que “La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho”. El artículo en mención abarca a los sucesores del titular del derecho, sean a título singular o a título universal, sin detenerse ante el cambio o modificación personales que puedan producirse. Así pues, es posible indicar que la prescripción extintiva extingue la pretensión y no la acción ni el derecho mismo que le asiste a toda persona.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El principio del interés superior del niño o niña muestra una norma que es aceptada por el derecho internacional, su primer referente normativo se ubica en la Convención sobre los Derechos del niño, donde indica el artículo 3 en las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración esencial a que se atenderá será el Interés Superior del niño. Ella suscrita por la gran mayoría de países del mundo.

Funda el Principio del Interés Superior del Niño: "En todas las decisiones que conciernen a los niños, que sean el hecho de instituciones públicas o privadas de protección social, de los tribunales, de las autoridades administrativas o de los órganos legislativos, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial".

Según Navas El Interés Superior del Niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.

Los derechos del niño han sido reconocidos universalmente desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre derechos del niño aprobados por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta última Convención es caracterizada como el Tratado en el contexto de las Naciones Unidas, con lo que demuestra el amplio grado de reconocimiento y aceptación de la Estándares de derechos humanos a favor de la niñez y la adolescencia.

Antes de la Convención, los niños eran prácticamente personas ignoradas, protegiendo el sistema legal en muchas ocasiones solo por sus padres y madres. Los derechos del niño se transmitieron como asuntos privados, ya que no fueron considerados públicos relevantes (Santos, 2018).

Según la sentencia del Expediente N°02595-2014-PA-TC, del Tribunal Constitucional, señala que “ubicar a los niños en un lugar privilegiado en el que deben ser especialmente preservados, dada su quebrantamiento al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, por lo que se requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado, esto en aras de alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad”.

Sokolich (2013), en su artículo menciona que el interés superior del niño debe ser la guía y el criterio rector para la toma de decisiones, así garantizando el cumplimiento con los derechos de los niños, niñas y adolescentes; además se tiene

que considerar que este principio goza de prevalencia sobre cualquier norma procesal.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

• Derecho a la Integridad:

En nuestra Constitución el derecho a la integridad se puede apreciar desde 3 perspectivas: moral, física y psíquica.

En el Perú, el derecho a la integridad es un atributo que alcanza el ámbito físico, espiritual y psicológico de la persona. Este derecho es primordial ya que es el soporte indispensable para el derecho a la vida, con el riesgo potencial de daño suficiente para justificar la restricción de otros derechos. El daño a la integridad no está permitido, ya que nadie puede estar expuesto a la tortura o violencia moral, psicológica o física, y este derecho está protegido tanto en el derecho civil y penal a nivel local como en los tratados internacionales de derechos. Personas. Las personas privadas de libertad tienen algunos derechos restringidos, pero la restricción no logra el derecho a la integridad, y las búsquedas que respeten ese derecho, así como la privacidad se pueden realizar y realizar pasadas las dos siempre y cuando las condiciones climáticas no afecten la salud del detenido.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú; en el expediente 010-2002-AI/TC, menciona que, del derecho a la integridad personal, tanto en lo que respecta al ámbito físico como en lo que atañe al ámbito espiritual y síquico de la persona, transita entre aquellos atributos que constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva del individuo. Inclusive en aquellos casos en que pueda resultar justificable el uso de medidas de fuerza, éstas deben tener lugar en circunstancias verdaderamente excepcionales, y nunca en grado tal que con lleven el propósito de humillar al individuo o resquebrajar su resistencia física o moral, dado que esta afectación puede desembocar incluso en la negación de su condición de persona, supuesto inconcebible en un Estado constitucional de derecho. Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al establecer que "todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado contra la dignidad humana.

En ese orden de ideas, el derecho a la integridad de un menor puede verse vulnerado o afectado, cuando al aplicarse el Artículo 2001° inc. 5, no le permite percibir una pensión de alimentos que ha sido fijada previamente mediante una sentencia, violando su derecho a poder desenvolverse con total normalidad, ocasionando con ello una afectación a su integridad física y psíquica, teniendo en cuenta, que los alimentos es todo aquello que permite que el ser humano pueda seguir viviendo, y satisfaciendo sus necesidades básicas primordiales (Tirado, 2019).

2.3. Bases conceptuales

- **Alimentos:**

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto (Piñeiro, 1998).

- **Prescripción:**

La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo; es decir, el Código señala como interpretación, de acuerdo a (Bello, 2016) “que la prescripción extingue la acción entendida como la pretensión (derecho subjetivo) mediante la cual se ejercita el derecho para alcanzar tutela jurisdiccional” (p. 172).

- **Prescripción extintiva:**

La prescripción extintiva es una institución jurídica según la cual el transcurso de un determinado lapso extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante el órgano jurisdiccional correspondiente, que según Nalvarte (2009), teniendo este como fundamento jurídico “el orden público, existiendo un plazo establecido por ley para su cómputo” (p. 71).

CAPÍTULO III

SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1. Formulación de las hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

3.1.2. Hipótesis nula

La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores no influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

3.1.3. Hipótesis específicas

- **HE1:** La prescripción del derecho a una pensión alimenticia influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.
- **Ho1:** La prescripción del derecho a una pensión alimenticia no influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.
- **HE2:** La inacción del representante legal del menor influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.
- **Ho2:** La inacción del representante legal del menor no influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

3.2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR
Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores	-Prescripción del derecho a una pensión alimenticia	-Plazos de prescripción -Extinción de la pretensión
	-Inacción del representante legal del menor	-Reclamo oportuno
Aplicación del interés superior del niño	-Derechos del niño, niña y adolescente	-Prevalencia -Guía y criterio rector en la toma de decisiones

3.3. Definición operacional de las variables

- **Pensión alimenticia:** Es el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra.
- **Inacción:** Se asocia a la quietud, la pasividad o la inactividad.
- **Plazos de prescripción:** Es el período limitado de tiempo que se tiene para la prescripción extintiva de una pensión por alimentos.
- **Pretensión:** Es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación
- **Reclamo oportuno:** Se refiere al derecho que tiene toda persona de exigir, reivindicar o demandar una solución ya sea por motivo general o particular.
- **Derechos del niño, niña o adolescente:** es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos sus miembros los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.
- **Prevalencia:** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.
- **Guía y criterio rector en la toma de decisiones:** Mayormente en el caso de conflictos debe resolverse siempre primando el interés del menor.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito de estudio

El presente trabajo de investigación tuvo por ámbito la ciudad de Huancayo que pertenece a la provincia de Huancayo y departamento de Junín.

4.2. Tipo y nivel de investigación

4.2.1. Tipo de investigación

La investigación realizada es de tipo aplicada; Carrasco (2005), señala que “el tipo de investigación aplicada se realiza teniendo en cuenta los aportes de teorías de diferentes autores, que fueron producidas por la investigación básica y sustantiva” (p. 44).

4.2.2. Nivel de investigación

El presente trabajo de investigación es de nivel explicativa.

Según Carrasco (2005), indica que la investigación explicativa es en la que se “da a conocer las causas o factores que han dado origen o condicionado la existencia o naturaleza del hecho o fenómeno de estudio; también indaga sobre la relación, buscando dar una explicación objetiva, real y científica a aquello que se desconoce” (p. 42).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

El presente trabajo de investigación tuvo como población 5,233 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Junín, información proporcionada por la misma institución mencionada.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

La cantidad de la muestra fue el resultado de la siguiente fórmula, aplicada para universos finitos.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza o seguridad

E= Error

p= Variabilidad positiva

q= Variabilidad negativa

N= Tamaño de muestra

Abogados registrados en el Colegio de Abogados de Junín:

Donde:

Z= 1.76

E= 0.08

p= 0.5

q= 0.5

N= 5 233

$$n = \frac{(1.76^2)(0.5)(0.5)(5233)}{(5233)(0.08^2) + (1.76^2)(0.5)(0.5)}$$

$$n = 118 \text{ Abogados}$$

Para el establecimiento de la muestra se utilizó el tipo de muestra no probabilística intencionada, que según Carrasco (2005), señala que es “aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística; el investigador procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son los más representativos” (p. 243).

El tamaño de la muestra de la población fue de 118 abogados encuestados, las cuales fueron seleccionadas solo a los que residen en la ciudad de Huancayo y tengan la predisposición de responder al instrumento de investigación.

Criterios de inclusión y exclusión

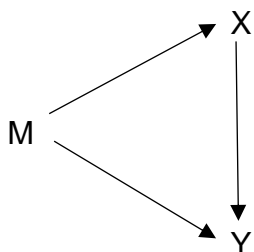
El criterio de exclusión que se utilizó fue aplicar el instrumento de investigación a los abogados que lleven casos por alimentos, así mismo aquellos abogados que se inclinan por el Derecho Civil.

4.4. Diseño de la investigación

En el trabajo de investigación se empleó el diseño no experimental, del tipo trasversal.

El autor Carrasco (2005), el diseño no experimental “son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional; analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (p. 71).

Así también, Carrasco (2005) menciona que el diseño transaccional “se emplean para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado de tiempo” (p. 72).



Donde:

X: Variable independiente: La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores.

Y: Variable dependiente: Aplicación del interés superior del niño.

M: Muestra a la que se aplicara el instrumento de investigación.

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

Para el presente trabajo de investigación se usó la técnica de la encuesta, que según Carrasco (2005), indica que la encuesta es como “una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los

sujetos que constituyen la unidad de análisis del estudio investigativo” (p. 314).

4.5.2. Instrumento

Para el presente trabajo de investigación se usó el cuestionario como instrumento de recolección de información; así mismo Carrasco (2005), señala que el cuestionario “consiste en presentar a los encuestados unas hojas o pliegos de papel, contenido una serie ordenada y coherente de preguntas formuladas con claridad, precisión y objetividad, para que sean resueltas de igual modo” (p. 318).

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Una vez recolectada la información mediante la aplicación del instrumento de investigación, que en este caso fue el cuestionario, se realizó el procesamiento de datos mediante el software SPSS V-25, considerando las respuestas de los encuestados obteniendo tablas y gráficos que facilito la interpretación de los datos recogidos.

Para el análisis de los datos tabulados, para así poder contrastar las hipótesis planteadas en el presente, con la ayuda del programa SPSS V-25, usando la prueba de hipótesis estadística de Rho Sperman, que es una herramienta que permite conocer la correlación, asociación o interdependencia entre las variables.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

Tabla N°01

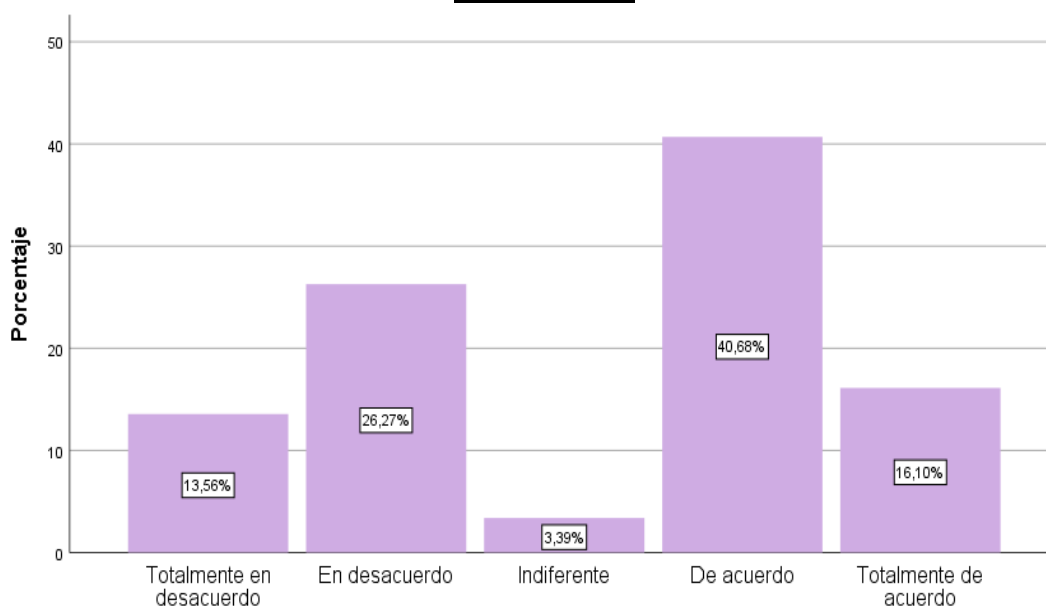
¿Considera usted que el numeral 5 del artículo 2001 del Código Civil, donde señala el plazo de 15 años para la prescripción de la pensión de alimentos genera una desprotección al alimentista?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	16	13,6	13,6	13,6
	En desacuerdo	31	26,3	26,3	39,8
	Indiferente	4	3,4	3,4	43,2
	De acuerdo	48	40,7	40,7	83,9
	Totalmente de acuerdo	19	16,1	16,1	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°01



Fuente: Tabla N°01.

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°01, el 13.56% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que el numeral 5 del artículo 2001 del Código Civil, donde señala el plazo de 15 años para la prescripción de la pensión de alimentos genera una desprotección al alimentista, mientras que el 26.27% en desacuerdo, el 3.39% se muestra indiferente, el 40.68% de acuerdo y el 16.10% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que el numeral 5 del artículo 2001 del Código Civil, donde señala el plazo de 15 años para la prescripción de la pensión de alimentos genera una desprotección al alimentista.

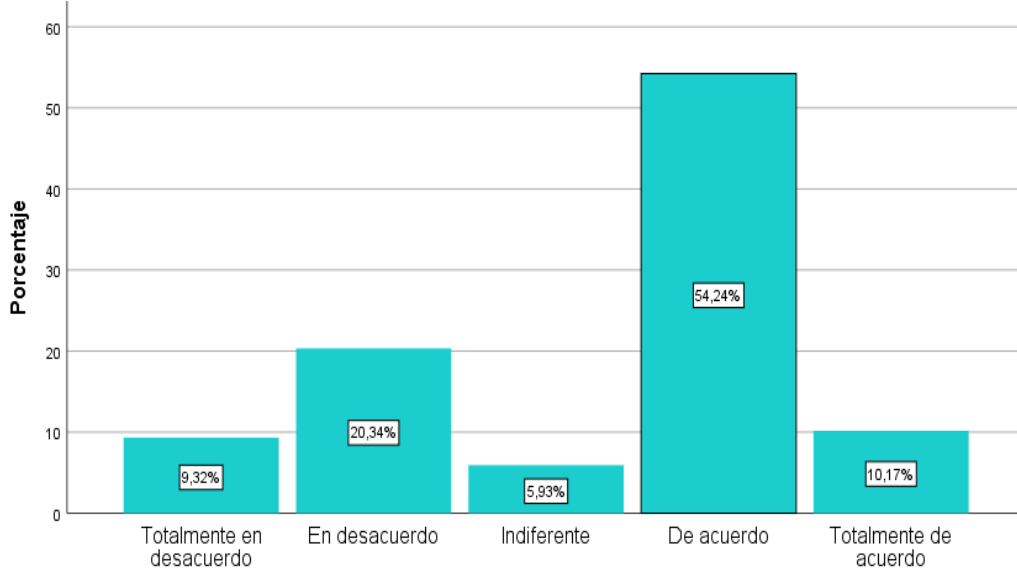
Tabla N°02

¿Considera usted que el plazo establecido en la normativa antes mencionada incentive a la inacción del representante legal del menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	9,3	9,3	9,3
	En desacuerdo	24	20,3	20,3	29,7
	Indiferente	7	5,9	5,9	35,6
	De acuerdo	64	54,2	54,2	89,8
	Totalmente de acuerdo	12	10,2	10,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°02

Fuente: Tabla N°02.

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°02, el 9.32% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que el plazo establecido en la normativa antes mencionada incentive a la inacción del representante legal del menor, mientras que el 20.34% en desacuerdo, el 5.93% se muestra indiferente, el 54.24% de acuerdo y el 10.17% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que el plazo establecido en la normativa antes mencionada incentive a la inacción del representante legal del menor.

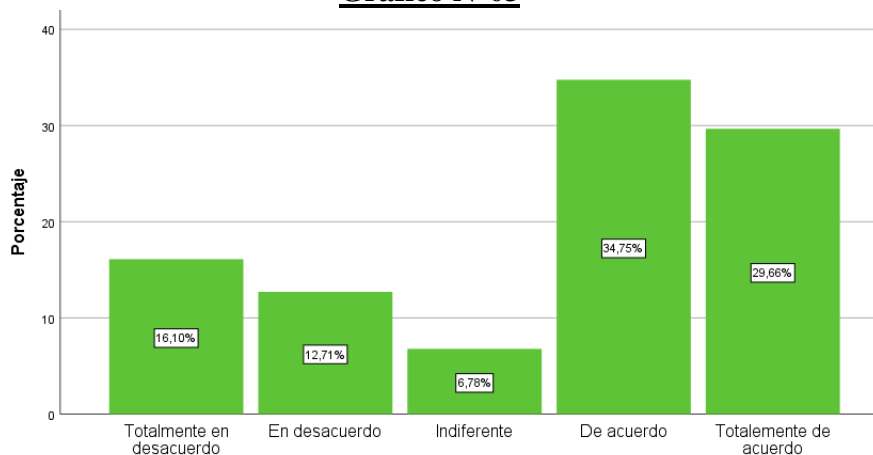
Tabla N°03

¿Considera usted que la aplicación de la normativa antes mencionada vulnere el principio del interés superior del niño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	19	16,1	16,1	16,1
	En desacuerdo	15	12,7	12,7	28,8
	Indiferente	8	6,8	6,8	35,6
	De acuerdo	41	34,7	34,7	70,3
	Totalmente de acuerdo	35	29,7	29,7	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°03

Fuente: Tabla N°03.

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°03, el 16.10% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que la aplicación de la normativa antes mencionada vulnere el principio del interés superior del niño, mientras que el 12.71% en desacuerdo, el 6.78% se muestra indiferente, el 34.75% de acuerdo y el 29.66% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que la aplicación de la normativa antes mencionada vulnere el principio del interés superior del niño.

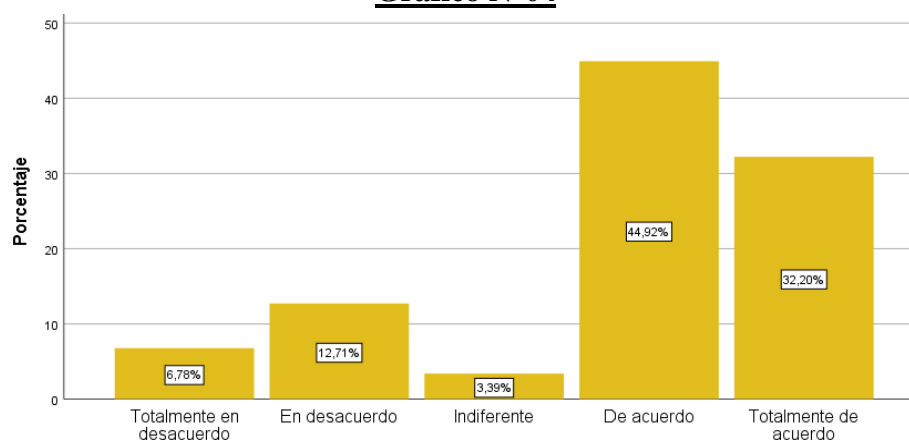
Tabla N°04

¿Considera usted que el interés superior del niño y del adolescente debe primar ante la necesidad de poner término a la incertidumbre del cumplimiento del derecho de alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	6,8	6,8	6,8
	En desacuerdo	15	12,7	12,7	19,5
	Indiferente	4	3,4	3,4	22,9
	De acuerdo	53	44,9	44,9	67,8
	Totalmente de acuerdo	38	32,2	32,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°04

Fuente: Tabla N°04.

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°04, el 6.78% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que el interés superior del niño y del adolescente debe primar ante la necesidad de poner término a la incertidumbre del cumplimiento del derecho de alimentos, mientras que el 12.71% en desacuerdo, el 3.39% se muestra indiferente, el 44.92% de acuerdo y el 32.20% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que el interés superior del niño y del adolescente debe primar ante la necesidad de poner término a la incertidumbre del cumplimiento del derecho de alimentos.

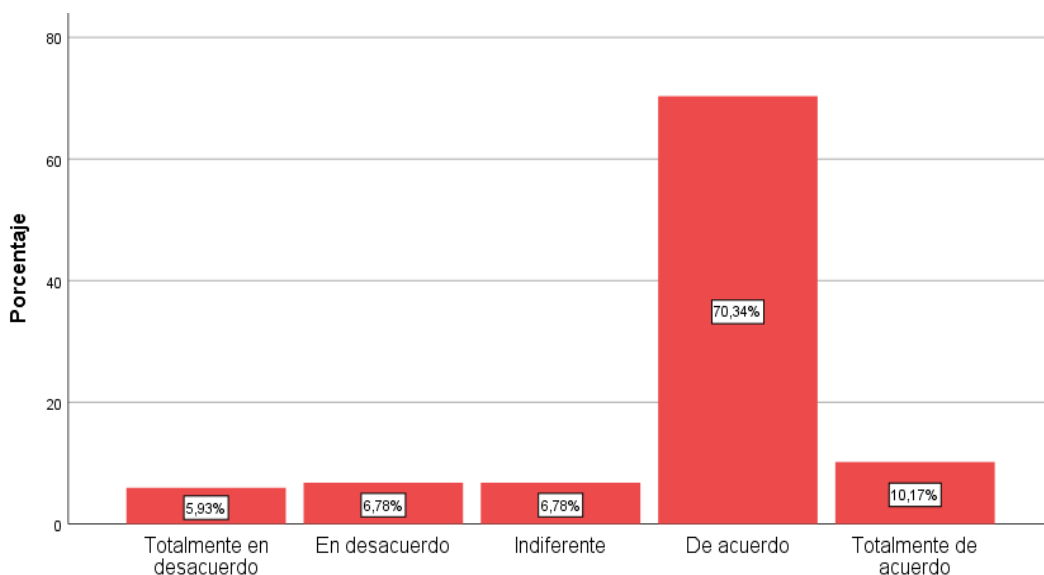
Tabla N°05

¿Considera usted que la inacción del representante legal del menor contribuye la falta de interés de pago del alimentante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	5,9	5,9	5,9
	En desacuerdo	8	6,8	6,8	12,7
	Indiferente	8	6,8	6,8	19,5
	De acuerdo	83	70,3	70,3	89,8
	Totalmente de acuerdo	12	10,2	10,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°05

Fuente: Tabla N°05.

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°05, el 5.93% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que la inacción del representante legal del menor contribuye a la falta de interés de pago del alimentante, mientras que el 6.78% en desacuerdo, el 6.78% se muestra indiferente, el 70.34% de acuerdo y el 10.17% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que la inacción del representante legal del menor contribuye la falta de interés de pago del alimentante.

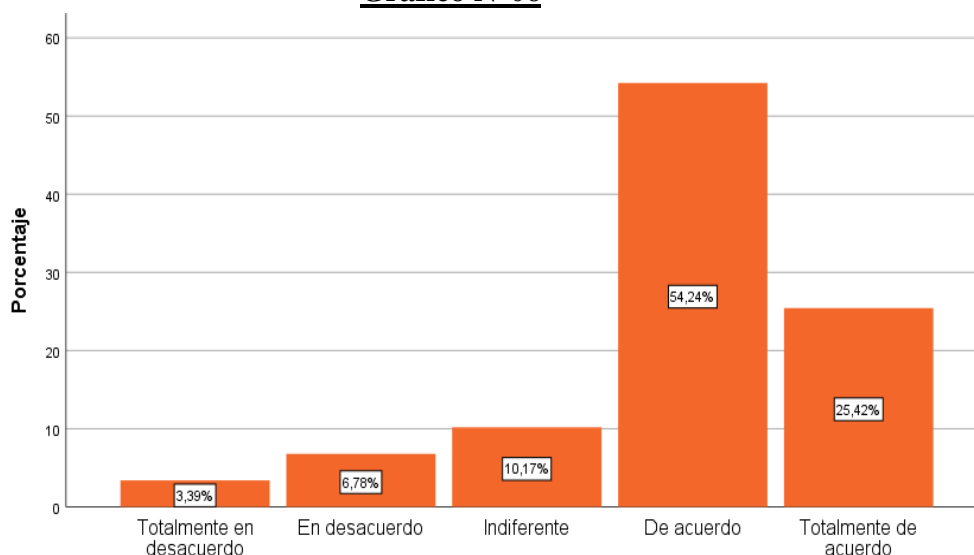
Tabla N°06

¿Considera usted que la inacción del representante legal del menor afecta la aplicación del interés superior del niño(a) y adolescente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	3,4	3,4	3,4
	En desacuerdo	8	6,8	6,8	10,2
	Indiferente	12	10,2	10,2	20,3
	De acuerdo	64	54,2	54,2	74,6
	Totalmente de acuerdo	30	25,4	25,4	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°06

Fuente: Tabla N°06.

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°06, el 3.39% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que la inacción del representante legal del menor afecta la aplicación del interés superior del niño(a) y adolescente, mientras que el 6.78% en desacuerdo, el 10.17% se muestra indiferente, el 54.24% de acuerdo y el 25.42% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que la inacción del representante legal del menor afecta la aplicación del interés superior del niño(a) y adolescente.

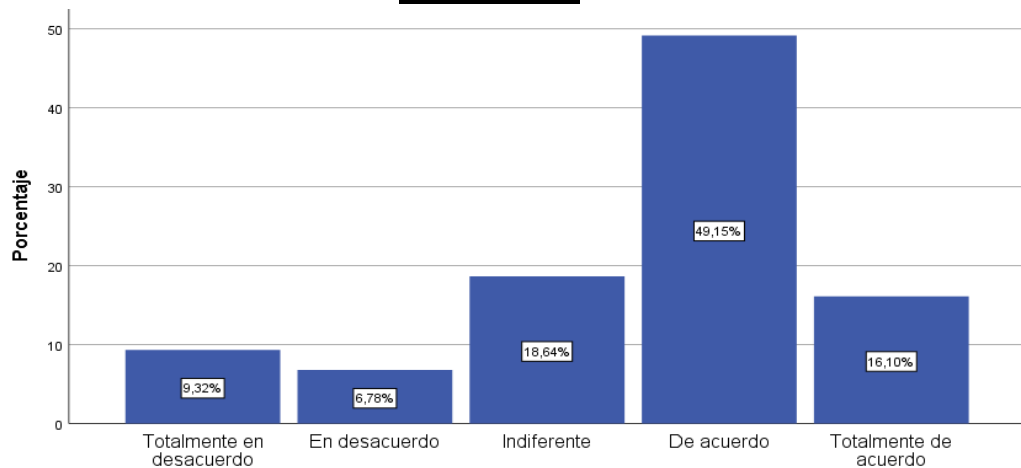
Tabla N°07

¿Considera usted que en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores afecta a la prevalencia de los derechos del niño(a) y adolescente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	9,3	9,3	9,3
	En desacuerdo	8	6,8	6,8	16,1
	Indiferente	22	18,6	18,6	34,7
	De acuerdo	58	49,2	49,2	83,9
	Totalmente de acuerdo	19	16,1	16,1	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°07

Fuente: Tabla N°07

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°07, el 9.32% de los encuestados considera que se encuentran en total desacuerdo que en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores afecta a la prevalencia de los derechos del niño(a) y adolescente, mientras que el 6.78% en desacuerdo, el 18.64% se muestra indiferente, el 49.15% de acuerdo y el 16.10% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores afecta a la prevalencia de los derechos del niño(a) y adolescente.

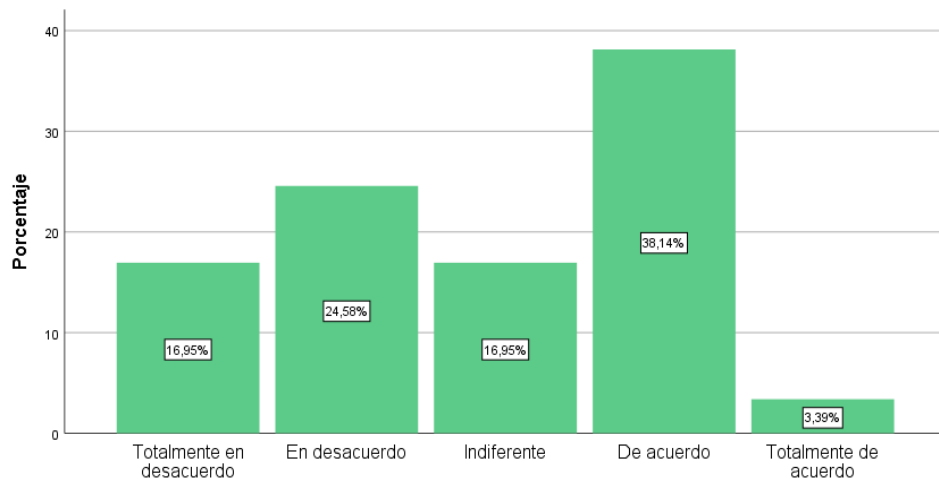
Tabla N°08

¿Considera usted que el criterio rector de los derechos del niño (a) y adolescente son considerados en la toma de decisiones en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	20	16,9	16,9	16,9
	En desacuerdo	29	24,6	24,6	41,5
	Indiferente	20	16,9	16,9	58,5
	De acuerdo	45	38,1	38,1	96,6
	Totalmente de acuerdo	4	3,4	3,4	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°08

Fuente: Tabla N°08

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°08, el 16.95% de los encuestados considera que el criterio rector de los derechos del niño (a) y adolescente son considerados en la toma de decisiones en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores, mientras que el 24.58% en desacuerdo, el 16.95% se muestra indiferente, el 38.14% de acuerdo y el 3.39% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que el criterio rector de los derechos del niño (a) y adolescente son considerados en la toma de decisiones en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores.

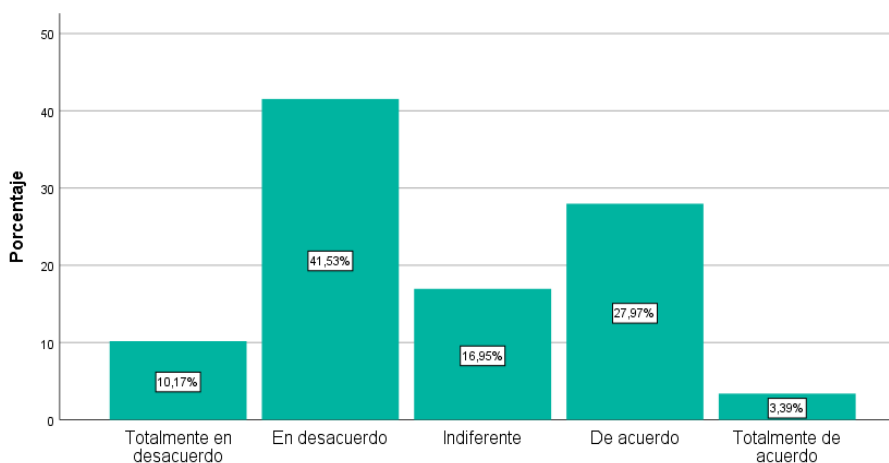
Tabla N°09

¿Considera usted que los operadores de justicia internalizan adecuadamente los alcances del principio superior del niño en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	10,2	10,2	10,2
	En desacuerdo	49	41,5	41,5	51,7
	Indiferente	20	16,9	16,9	68,6
	De acuerdo	33	28,0	28,0	96,6
	Totalmente de acuerdo	4	3,4	3,4	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Gráfico N°09

Fuente: Tabla N°09

Elaboración: El investigador

Análisis e interpretación:

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°09, el 10.17% de los encuestados se muestran totalmente en desacuerdo que los operadores de justicia internalizan adecuadamente los alcances del principio superior del niño en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores, mientras que el 41.53% en desacuerdo, el 16.95% se muestra indiferente, el 27.97% de acuerdo y el 3.39% está totalmente de acuerdo. Entonces podemos deducir que en la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que los operadores de justicia internalizan adecuadamente los alcances del principio superior del niño en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores.

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Para la prueba de hipótesis se tuvo la hipótesis general y las específicas, así mismo sus hipótesis nulas, con el uso del software SPSS (Versión 25.0), se ingresó los datos obtenidos en la aplicación del instrumento de la investigación. Para mejor entendimiento e interpretación se utilizó la tabla que se detalla a continuación:

Valor o Grado "r"	Interpretación
± 1.00	Correlación perfecta (positiva o negativa)
<i>De ± 0.90 a ± 0.99</i>	Correlación muy alta (positiva o negativa)
<i>De ± 0.70 a ± 0.89</i>	Correlación alta (positiva o negativa)
<i>De ± 0.40 a ± 0.69</i>	Correlación moderada (positiva o negativa)
<i>De ± 0.20 a ± 0.39</i>	Correlación baja (positiva o negativa)
<i>De ± 0.01 a ± 0.19</i>	Correlación muy baja (positiva o negativa)
± 0.00	Correlación nula (positiva o negativa)

Fuente: La confección a partir de lo que señala Hernández (2010).

Hipótesis General

Hi: La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

Ho: La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores no generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

Tabla N°10**La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores / La aplicación del interés superior del niño**

		La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores		La aplicación del interés superior del niño
Rho de Spearman	La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores	Coefficiente de correlación	1,000	,502
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	118	118
	La aplicación del interés superior del niño	Coefficiente de correlación	,502	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	118	118

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Interpretación:

Como se puede observar en la tabla N°10, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a los abogados, tiene un coeficiente de asociación de 0.502, encontrándose dentro de una valoración moderada, muestra una significancia de 0.000, la cual se encuentra dentro de lo permitido, donde se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, confirmando que la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

Hipótesis Específica 1:

HE1: La prescripción del derecho a una pensión alimenticia generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

Ho1: La prescripción del derecho a una pensión alimenticia no generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

Tabla N°11

La prescripción del derecho a una pensión alimenticia / La aplicación del interés superior del niño

			La prescripción del derecho a una pensión alimenticia	Aplicación del interés superior del niño
Rho de Spearman	La prescripción del derecho a una pensión alimenticia	Coeficiente de correlación	1,000	,410*
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	118	118
	Aplicación del interés superior del niño	Coeficiente de correlación	,410*	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	118	118

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Interpretación:

Como se puede observar en la tabla N°11, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a los abogados, tiene un coeficiente de asociación de 0.410, encontrándose dentro de una valoración moderada, muestra una significancia de 0.000, la cual se encuentra dentro de lo permitido, donde se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, confirmando que la prescripción del derecho a una pensión alimenticia generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

Hipótesis Específica 2:

HE2: La inacción del representante legal del menor generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

Ho2: La inacción del representante legal del menor no generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

Tabla N°12**La inacción del representante legal del menor / La aplicación del interés superior del niño**

			La inacción del representante legal del menor	La aplicación del interés superior del niño
Rho de Spearman	La inacción del representante legal del menor	Coefficiente de correlación	1,000	,483**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	118	118
	La aplicación del interés superior del niño	Coefficiente de correlación	,483**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	118	118

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: El investigador

Interpretación:

Como se puede observar en la tabla N°12, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a los abogados, tiene un coeficiente de asociación de 0.483, encontrándose dentro de una valoración moderada, muestra una significancia de 0.000, la cual se encuentra dentro de lo permitido, donde se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, confirmando que la inacción del representante legal del menor generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

5.3. Discusión de resultados

El objetivo de la investigación fue Determinar de qué manera la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019; los objetivos específicos fueron identificar en qué medida la prescripción del derecho a una pensión alimenticia y la inacción del representante legal del menor influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019. El nivel de la investigación fue explicativo de tipo aplicada, con un diseño no experimental, del

tipo transeccional, con la aplicación de un cuestionario con 9 preguntas, usando la escala de Likert, para aplicarla en una muestra de 118 abogados.

Según los resultados obtenidos, se aceptó la hipótesis general donde señala que la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019. Que se pudo notar que estos resultados tienen relación con Cieza (2017), en su trabajo de investigación, donde indica que no siempre establecer plazos prescriptorios largos es la mejor forma de tutelar los derechos, sino que, por el contrario, puede llegar a incentivar a la inacción del titular. En este caso concreto, por ejemplo, no se entiende por qué una madre (u otra persona) que en teoría exige alimentos para su hijo por tener necesidades urgentes para mantenerlo, luego que el juez se lo concede, no solicite su ejecución durante dos años; así mismo indica que el interés superior del niño requiere de normas que impulsen la ejecución de pensiones alimentarias en un plazo corto para atender las necesidades presentes y futuras del menor.

Así mismo Quinteros (2013), en su trabajo de investigación señala que el derecho de alimentos está relacionado a la vida, la supervivencia y una vida digna, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, sin que la prescripción de las pensiones vulnere alguno de estos derechos, así también menciona que la pensión alimenticia fijada y no recaudada responde a la falta de necesidad por parte del beneficiario, esto quiere decir que el beneficiario teniendo en la ley los mecanismos para exigir su cumplimiento, lo que guarda relación con los resultados de la tabla y el gráfico N°05, donde el 70.34% de los encuestados señalan que la mayoría considera que está de acuerdo que la inacción del representante legal del menor contribuye la falta de interés de pago del alimentante, generando esto una vulneración del interés superior del niño.

Aguilar (2008), en su artículo “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, indica que el principio del interés superior del niño o del bienestar del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado. Los elementos que considera el principio del interés superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las

características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño; la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños; las cuales guarda una relación con la tabla y el gráfico N°07 ya que la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores afecta a la prevalencia de los derechos del niño(a) y adolescente, esto nos quiere decir, que ambos estudios concuerdan que la prevalencia de los derechos del niño y adolescente, tiene que prevalecer ante cualquier circunstancia que se pueda presentar.

Rosales (2019), en su trabajo de investigación; indica que permitir la prescripción de la ejecución de la sentencia sea a los dos o a los diez años, sería avalar la conducta irresponsable de los padres que, amparándose en ésta (prescripción), dejarían de cumplir con la responsabilidad que, por el solo hecho de ser padres, tienen de acuerdo a nuestra legislación y al derecho natural. La falta de oportuno reclamo por el alimentista de las cuotas atrasadas, no autoriza la presunción de que carece de necesidad y aun careciendo de esta –por tener alguien que solventa sus necesidades – no quita la obligación del padre y de la madre de velar por el bienestar físico y emocional del menor, lo que se materializa a través de la institución de los alimentos. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible aun que sirve de mucha ayuda exigir el derecho que le corresponde al menor; lo que guarda una relación con los resultados obtenidos con la tabla y el gráfico N°06 donde la mayoría de encuestados considera que está de acuerdo que la inacción del representante legal del menor afecta la aplicación del interés superior del niño(a) y adolescente.

5.4. Aporte científico de la investigación

La investigación realizada sobre “la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores y la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019”, es relevante porque se analiza un tema muy importante y que a la vez es materia de diferentes posiciones, además servirá como un precedente para futuras investigaciones que se quieran realizar en un futuro.

Por alimentos se debe comprender que según lo señalado en el Artículo 472°, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Así mismo nuestra Constitución Política del Estado indican una protección a los niños y adolescentes, las cuales mencionan que tiene derecho a la alimentación, educación y a que sus padres puedan brindarle una seguridad para su adecuado desarrollo.

En el Código de los Niños y Adolescentes, indican el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. Entonces la atención debe de prevalecer el Interés Superior del Niño y del Adolescente, ya que las decisiones que se deben de tomar teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes, ya que este se tiene que sobreponer ante cualquier situación.

Como bien se mencionó precedentemente existen posiciones contradictorias en nuestra doctrina respecto al criterio interpretativo del numeral 5 del artículo 2001° del Código Civil, que establece el plazo de prescripción para las situaciones que provienen de pensiones alimenticias, una de las posiciones sostiene que esta norma debe ser aplicada e interpretada de forma estricta y la otra que debe ser concordada con la naturaleza misma del derecho de alimentos así como la protección del interés superior del niño, que determine su aplicabilidad de forma correcta ante un formal pedido de prescripción de las pensiones devengadas; lo que hace inferir que ante la probable vulneración del derecho de alimentos, el magistrado aplique su propio criterio jurisdiccional.

Los criterios de un conjunto de posiciones sobre la aplicación de la prescripción extintiva de la pensión de alimentos, se mantiene en el tiempo y su efecto es hacer que el titular de un derecho pierda el ejercicio de la medida de correlación. La base de la receta es de orden público, ya que es de interés social zanjar situaciones latentes pendientes de solución. Si el titular de un derecho por un período prolongado que ha transcurrido no ejerce la medida, la ley no debe darle la

oportunidad de ejercerlo. Por lo tanto, también se hace factible que los plazos para la conservación de documentos y la destrucción de aquellos a partir de los cuales se pueden invocar derechos, así como también la prevalencia del interés superior del niño y del adolescente.

En la investigación realizada se pudo evidenciar que una correcta aplicación del interés superior del niño y el adolescente concordando con el tema de la prescripción extintiva de la pensión de alimentos, se puede decir que se debe reclamar las pensiones del menor en el momento oportuno, de esa manera el menor hijo no se ve perjudicado porque se está haciendo todo lo posible para exigir el cumplimiento de un derecho que posee, por ende a sugerencia de la tesis sería que se modifique el numeral 5 del artículo 2001° del Código Civil, el cual estable lo siguiente: “Artículo 2001.- Plazos de prescripción

Prescriben, salvo disposición diversa de la ley: (...) 5.- A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.”

La aplicación del artículo 2001 inciso 5 del Código Civil genera un grave perjuicio económico para el obligado, pues se está amparando excesivamente la inactividad del titular de la acción, frente a la omisión de quien debía gestionar su cobro; por ello la finalidad de la investigación es proporcionar una solución al problema planteado relacionando la argumentación de las decisiones de los jueces con lo que prescribe la doctrina como supuestos para su aplicación en función al inciso 5 del artículo 2001; a fin de determinar si existe contradicción entre la aplicación del artículo citado y la teoría de la Prescripción extintiva. Por ello se propone la modificatoria de dicho artículo, proponiendo lo siguiente: artículo 2001 inciso 5 del Código Civil “A los dos años, la acción que proviene de pensión alimenticia” de esta manera la parte accionante reclamaría a tiempo las pensiones devengadas y no dejaría transcurrir tanto tiempo como lo sería quince años.

CONCLUSIONES

- ❖ La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores generará un efecto negativo en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019, ya que como se tuvo como resultado de la aplicación del instrumento de investigación, aplicándola a la muestra, se realizó una prueba de hipótesis estadística obteniendo como resultado un coeficiente de relación, asociación o interdependencia de las variables de 0.502, ubicándose dentro del rango de una valoración moderada, con una significancia de 0.000, la cual se encuentra dentro de lo permitido para aceptar la hipótesis de investigación y rechazar la hipótesis nula, confirmando que la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.
- ❖ La prescripción del derecho a una pensión alimenticia generará un efecto negativo en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019, ya que como se tuvo como resultado de la aplicación del instrumento de investigación, aplicándola a la muestra, se realizó una prueba de hipótesis estadística obtenido obteniendo como resultado un coeficiente de relación, asociación o interdependencia de las variables de 0.410, ubicándose dentro del rango de una valoración moderada, con una significancia de 0.000, la cual se encuentra dentro de lo permitido para aceptar la hipótesis de investigación y rechazar la hipótesis nula, confirmando que la prescripción del derecho a una pensión alimenticia generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.
- ❖ La inacción del representante legal del menor generará un efecto negativo en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019 ya que como se tuvo como resultado de la aplicación del instrumento de investigación, aplicándola a la muestra, se realizó una prueba de hipótesis estadística obtenido obteniendo como resultado un coeficiente de relación, asociación o interdependencia de las variables de 0.483, ubicándose dentro del rango de una valoración moderada, con una significancia de 0.000, la cual se encuentra dentro de lo permitido para aceptar la hipótesis de investigación y rechazar la hipótesis nula, confirmando que la inacción del representante legal del menor generará un efecto en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.

SUGERENCIAS

- ❖ Analizar las decisiones que se tomaran en un proceso de alimentos, para que ello no afecte o vulnere el principio del interés superior del niño y el adolescente, ya que este principio debe primar ante cualquier circunstancia, respetando así los derechos fundamentales del menor.

- ❖ Concientizar y sociabilizar al alimentante sobre la importancia del cumplimiento del pago de la pensión alimentaria, ya que es un derecho que posee el alimentista ya que es fundamental para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, entre otros, para el adecuado desarrollo integral del menor.

- ❖ Difundir que actualmente existen muchos medios y mecanismos gratuitos para poder exigir alimentos al padre o madre que no se está haciendo cargo del menor, además concientizar a los representantes legales del menor que no se debe dejar pasar el tiempo sin exigir el cobro de una pensión de alimentos ya que es un derecho fundamental de los hijos que no deben ser vulnerados.

REFERENCIAS

- Aguilar Cavallo , G. (2008). El principio del interes superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile* , 223 - 247.
- Bello, F. (2016). La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad. *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*. Salamanca, Ccastilla y León, España: Universidad de Salamanca.
- Belluscio Claudio , A. (2007). *Alimentos debidos a los menores de edad*. Buenos Aires: García Alonso.
- Brachfield Pere. (21 de Junio de 2017). *Brachfield*. Obtenido de Brachfield: <https://perebrachfield.com/blog/noticias-e-informaciones/la-prescripcion-extintiva-deudas-libera-al-deudor-pagar/>
- Carrasco Días, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica* . Lima: San Marcos.
- Castro Acosta, A. (2014). *Dderecho XI (Prescripción Extintiva y Caducidad)*. Lima: Fondo Editorial.
- Cieza Mora, J. (2017). Fundamentos críticos sobre la modificación del plazo prescriptorio en materia alimentaria. *Gaceta Jurídica*, 27 - 59.
- Diálogo con la Jurisprudencia, Casación N°1473-98 (09 de Noviembre de 1998).
- Diez Picazo, L., & Guillon, A. (1998). *Sistema de Derecho Civil*. Bolonia: Tecnos .
- Enneccerus, L. (1979). *Tratado de Derecho Civil* . Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Garce Paz , H. (2000). *Investigación científica* . Quito: Abya Yala.
- Gonzáles Tirapé, M. (07 de Septiembre de 2016). Incorporación de procedimiento especial para el cobro de las liquidaciones en los juicios de prestación de alimentos en nuestra legislación. *Incorporación de procedimiento especial para el cobro de las liquidaciones en los juicios de prestación de alimentos en nuestra legislación*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio. (2010). *Metodología de la Investigación* . Mexico : Mc. Graw Hi.
- Llanos Quispe, S. (2018). La ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la provincia de Azángaro, frente al principio del interes superior del niño y tutela judicial efectiva. *La*

ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la provincia de Azángaro, frente al principio del interés superior del niño y tutela judicial efectiva. Puno, Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano .

Luis Alejandro , Q. (2013). Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la niñez y la adolescencia, respecto a la prescripción de pensiones alimenticias fijadas y no recaudadas, para garantizar la seguridad jurídica y el patrimonio del alimentante. *Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la niñez y la adolescencia, respecto a la prescripción de pensiones alimenticias fijadas y no recaudadas, para garantizar la seguridad jurídica y el patrimonio del alimentante.* Azogues, Cañar, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES" y la Universidad Católica de Azogues.

Messineo, F. (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.

Moisset de Espanés, L. (2015). Prescripción. Interrupción por demanda . *Derecho y Cambio Social*, 1 - 19.

Nalvarte, L. (2009). *Derecho de alimentos en el Perú.* Lima: PUCP.

Pinedo, P. (2008). *Estudios de Derecho de Familia.* Lima: Legis.

Piñeiro, L. (1998). *Derecho de familia* . Madrid: Atlas.

Puig Brutau, J. (1986). *Caducidad y Prescripción Extintiva* . Barcelona: Bosch.

Riega Zuñiga, K. (2019). La prescripción extintiva frente a la acción de cobro de una acreencia. *La prescripción extintiva frente a la acción de cobro de una acreencia.* Arequipa, Arequipa, Perú: Universidad Católica San Pablo.

Rosales Torres, Y. (2019). El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la prescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana. *El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la prescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana.* Huaraz, Ancash, Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Sokolich Alva, M. I. (2013). La aplicación del principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. *VOX JURIS*, 81 - 90.

Tirado Castillo, S. (2019). La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores . *La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores* . Chiclayo, Lambayeque, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

- Varsi Rospigliosi. (2012). *Tratado de derecho de familia, derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vergara Bezanilla, J. (2011). *Prescripción extintiva Estudios sobre su procedencia y funcionamiento en Derecho Público y Privado*. Santiago de Chile: Universidad de los Andes.
- Vidal Ramírez. (2001). Responsabilidad Civil. *Revista PUCP*, 192.

ANEXOS

ANEXO N°01. Matriz de Consistencia

Título: La Prescripción Extintiva de Pensiones Alimenticias Devengadas en Favor de Hijos Menores y la Aplicación del Interés Superior del Niño en Huancayo, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General: ¿De qué manera la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019?</p> <p>Específicos</p> <p>¿De qué manera la prescripción del derecho a una pensión alimenticia influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019?</p> <p>¿De qué manera la inacción del representante legal del menor influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019?</p>	<p>General: Determinar la influencia de la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.</p> <p>Específicos</p> <p>Analizar la influencia de la prescripción del derecho a una pensión alimenticia influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.</p> <p>Explicar la influencia de la inacción del representante legal del menor influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.</p>	<p>General: La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.</p> <p>Específicas</p> <p>La prescripción del derecho a una pensión alimenticia influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.</p> <p>La inacción del representante legal del menor influye en la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019.</p>	<p>Variable Independiente -Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores</p> <p>Variable Dependiente -La Aplicación del Interés superior del niño</p>	<p>D1: Prescripción de la pensión de alimentos</p> <p>D2: Inacción del representante legal del menor</p> <p>D3: Derechos del niño, niña y adolescente</p>	<p>I1: Plazos de prescripción</p> <p>I2: Termino de la incertidumbre de los derechos</p> <p>I3: Reclamo oportuno</p> <p>I4: Prevalencia</p> <p>I5: Guía y criterio rector en la toma de decisiones</p>	<p>Tipo De Investigación: Investigación aplicada.</p> <p>Nivel De Investigación: Nivel explicativo.</p> <p>Diseño De La Investigación: Diseño no experimental, del tipo transeccional.</p> <p>Población y Muestra: La población se encuentra constituida por 5 233 abogados registrados en el Colegio de abogados de Junín. La muestra se obtuvo aplicando la fórmula para universos finitos, estando constituida por 118 abogados.</p> <p>Técnica de Recopilación de Datos: Encuesta</p> <p>Instrumento de Investigación Cuestionario.</p>



ANEXO 02:

CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPAR EN UNA INVESTIGACIÓN

Título del Estudio: “LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS EN FAVOR DE HIJOS MENORES Y LA APLICACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN HUANCAYO, 2019”

Investigadora: BACH. FLOR DE MARÍA LOZANO CAMPOS

Fecha:

1. El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.
2. La presente investigación es conducida por la investigadora Flor de María Lozano, estudiante de la Escuela de Post Grado de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco. La meta de este estudio es identificar de qué manera la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores opera aplicando el interés superior del niño.
3. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en la encuesta. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.
4. La participación en esta encuesta es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.
5. Si tiene alguna duda sobre este cuestionario, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del cuestionario en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la encuesta le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Nombre:

Firma:.....

ANEXO N°03. Instrumento
“Universidad Nacional Hermilio Valdizán”

Escuela de Posgrado

Cuestionario

Instrucciones:

Estimado señor(a)(ita), a continuación, encontrará usted un cuestionario con alternativas, referidas a la Prescripción Extintiva de Pensiones Alimenticias Devengadas en Favor de Hijos Menores y la Aplicación del Interés Superior del Niño en Huancayo, sírvase marcar con una “x” en el casillero que corresponda la respuesta que crea conveniente.

Sus respuestas tendrán un trato confidencial y no serán utilizadas para otro propósito que no sea académico.

Agradeciéndole por su colaboración.

Gracias.

1. ¿Considera usted que el numeral 5 del artículo 2001 del Código Civil, donde señala el plazo de 15 años para la prescripción de la pensión de alimentos genera una desprotección al alimentista?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo

2. ¿Considera usted que el plazo establecido en la normativa antes mencionada incentive a la inacción del representante legal del menor?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo

3. ¿Considera usted que la aplicación de la normativa antes mencionada vulnere el principio del interés superior del niño?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo
4. ¿Considera usted que el interés superior del niño y del adolescente debe primar ante la necesidad de poner término a la incertidumbre del cumplimiento del derecho de alimentos?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo

5. ¿Considera usted que la inacción del representante legal del menor contribuye la falta de interés de pago del alimentante?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo
6. ¿Considera usted que la inacción del representante legal del menor afecta la aplicación del interés superior del niño(a) y adolescente?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo
7. ¿Considera usted que en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores afecta a la prevalencia de los derechos del niño(a) y adolescente?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo

8. ¿Considera usted que el criterio rector de los derechos del niño (a) y adolescente son considerados en la toma de decisiones en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo
9. ¿Considera usted que los operadores de justicia internalizan adecuadamente los alcances del principio superior del niño en la prescripción extintiva de la pensión de alimentos devengadas a favor de los hijos menores?
 Totalmente en desacuerdo
 En desacuerdo
 Indiferente
 De acuerdo
 Totalmente de acuerdo

Gracias.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto: ...Dra. Verónica Cajas Bravo.....Especialidad:.....metodóloga

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores	Prescripción de la pensión de alimentos	Plazos de prescripción	4	4	3	4
		Extinción de la pretensión	4	3	4	4
	Inacción del representante legal del menor	Reclamo Oportuno	4	4	4	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Aplicación del Interés superior del niño	Derechos del niño, niña y adolescente	Prevalencia	3	4	4	4
		Guía y criterio rector en la toma de decisiones	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Dra. VERONICA CAJAS BRAVO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto: ...Dr. Andy Williams Chacolí FalcónEspecialidad:.....Derecho

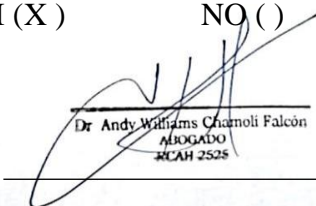
“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores	Prescripción de la pensión de alimentos	Plazos de prescripción	4	4	4	4
		Extinción de la pretensión	4	3	4	4
	Inacción del representante legal del menor	Reclamo Oportuno	4	4	4	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Aplicación del Interés superior del niño	Derechos del niño, niña y adolescente	Prevalencia	4	4	4	4
		Guía y criterio rector en la toma de decisiones	4	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Dr. Andy Williams Chacolí Falcón
 ABOGADO
 RCUAH 2525



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto:Mg. Simeon Soto Espejo.....Especialidad:.....Estadístico

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores	Prescripción de la pensión de alimentos	Plazos de prescripción	4	3	4	4
		Extinción de la pretensión	4	4	4	4
	Inacción del representante legal del menor	Reclamo Oportuno	4	4	4	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Aplicación del Interés superior del niño	Derechos del niño, niña y adolescente	Prevalencia	3	4	4	4
		Guía y criterio rector en la toma de decisiones	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Firma y sello del experto



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto:Mg. Alexander Frank Pasquel Cajas.....Especialidad:.....Metodólogo

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores	Prescripción de la pensión de alimentos	Plazos de prescripción	4	4	4	4
		Extinción de la pretensión	4	3	4	4
	Inacción del representante legal del menor	Reclamo Oportuno	4	4	4	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Aplicación del Interés superior del niño	Derechos del niño, niña y adolescente	Prevalencia	4	4	4	4
		Guía y criterio rector en la toma de decisiones	4	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Mg. Alexander Pasquel Cajas



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto:Dr. Luis Augusto Herrera Bay.....Especialidad:.....Abogado especialista


“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores	Prescripción de la pensión de alimentos	Plazos de prescripción	4	4	4	4
		Extinción de la pretensión	4	3	4	4
	Inacción del representante legal del menor	Reclamo Oportuno	4	4	4	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Aplicación del Interés superior del niño	Derechos del niño, niña y adolescente	Prevalencia	4	4	4	4
		Guía y criterio rector en la toma de decisiones	4	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? ninguno

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Firma y sello del experto

NOTA BIOGRÁFICA



Flor de María Lozano Campos, nace en el distrito de Pilcomayo, perteneciente a la provincia de Huancayo departamento de Junín, Perú, el 30 de noviembre de 1984, en un hogar conformado por su madre Alejandrina y sus hermanos José, Roberto y Deyvit. Desde niña quiso cumplir sus sueños de ser abogada, estudio el nivel la primaria en la Institución Educativa N°: 30090.

Nuestra Señora de las Mercedes del distrito de Pilcomayo/Huancayo/ Junín, los estudios secundarios lo realizo en la provincia de Huancayo en la Institución Educativa de Mujeres, “María Inmaculada”, el estudio universitario lo realizo en la Universidad Privada Católica los Ángeles de Chimbote 2002-2007. Llegando a graduarse como Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, obteniendo el título de abogada el año 2009, realizando posteriormente la convalidación de la Maestría en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de la ciudad de Huánuco en el año 2019 con la tesis “La prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas en favor de hijos menores y la aplicación del interés superior del niño en Huancayo, 2019”. En la actualidad viene laborando en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Centro Emergencia Mujer de la provincia de Junín, contribuyendo en la lucha contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayma
Teléfono 514760 -Pág. Web: www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día **miércoles 19 DE MAYO DE 2021** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Presidente
Dr. Guillermo Augusto BOCANGEL WEYDERT	Secretario
Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Vocal

Asesor de tesis: Dr. Luis Augusto HERRERA BAY (Resolución N° 01478-2019-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Doña Flor de María LOZANO CAMPOS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS EN FAVOR DE HIJOS MENORES Y LA APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUANCAYO, 2019".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieciséis (16)
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:10 horas de 19 de mayo de 2021.

PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
DNI N° 82520887	DNI N° 22408222	DNI N° 04025628

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0898-2021-UNHEVAL/EPG)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: LOZANO CAMPOS, FLOR DE MARÍA
 DNI: 412781206 Correo electrónico: florcita_30114@hotmail.com
 Teléfonos Casa - Celular 912414571 Oficina -

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</u>
Mención:	<u>-</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

"LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS EN
 EN FAUOR DE HIJOS MENORES Y LA APLICACION DEL INTERES SUPERIOR
 DEL NIÑO EN HUANCAYO, 2019"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 01/09/2021



Firma del autor